

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
08 OCT 2022	
Recibido.....	Hs. Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
Exp. N°.....	SENADO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Créase el Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven, destinado a los alumnos y alumnas del sistema educativo provincial.

**ARTÍCULO 2** - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3** - El Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven tiene como objetivos concientizar, promover y valorizar la participación activa de los jóvenes en la dinámica, constitución y sostenimiento de la vida democrática, a través del ejercicio de su derecho a votar.

**ARTÍCULO 4** - El Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven se desarrolla en función de las edades de los alumnos y alumnas en relación a la posibilidad del ejercicio del voto y conforme los siguientes niveles:

1. Nivel nacional: conforme los principios establecidos en la Ley de Ciudadanía N° 26774;
2. Nivel provincial: con especial atención a la situación de la provincia de Santa Fe y comparativamente con la situación en cada una de las provincias, según lo establecen las legislaciones respectivas para elecciones a cargos provinciales y locales; y
3. Nivel escolar: conforme los principios establecidos en la Ley N° 13392 de Constitución y Funcionamiento de los Centros de Estudiantes Únicos en establecimientos educativos de nivel secundario y superior no universitario.

**ARTÍCULO 5** - La autoridad de aplicación formulará los contenidos con los que se trabajará en el Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven, en relación con los espacios curriculares de los establecimientos, teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos:

1. Significados de la democracia, de la república y del gobierno representativo;
2. El voto como derecho y deber y la responsabilidad de elegir autoridades;
3. El voto de los jóvenes;
4. Constitución Nacional, tratados internacionales y normas nacionales en la materia;
5. El sistema electoral nacional y tipos de elecciones;
6. El sistema electoral santafesino y tipo de elecciones;



10

**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

7. Sistemas electorales de las provincias;
8. El rol de los partidos políticos;
9. División de poderes y sus funciones;
10. Plataformas electorales, campañas electorales, discursos y debates;
11. Reconocimiento de los jóvenes de sus derechos y sus prácticas culturales para la participación activa en la sociedad y el fortalecimiento de su identidad y ciudadanía; y
12. Participación de los jóvenes en Centros de Estudiantes como órgano natural de representación, participación, discusión y organización de sus derechos en el ámbito escolar.

**ARTÍCULO 6** - La autoridad de aplicación debe garantizar que el Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven no sea utilizado para influenciar, condicionar o dirigir la atención o el interés de los jóvenes en actividades partidarias, de propaganda política o de carácter proselitista o incidir en favor de determinadas listas y/o candidatos/as en procesos electorales.

**ARTÍCULO 7** - La autoridad de aplicación realizará:

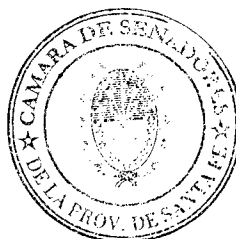
1. La capacitación de los docentes para el desarrollo del Programa;
2. El diseño y producción de los materiales didácticos necesarios;
3. El seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones realizadas;
4. La elaboración de informes sobre el impacto del Programa en función de los procesos electorales celebrados y la formulación de la planificación anual para la continuidad del Programa;
5. Formulación de convenios con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, universidades nacionales o provinciales y autoridades y organismos electorales con competencia nacional o provincial para acompañar el desarrollo del Programa.

**ARTÍCULO 8** - El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2022**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES